[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002329-2026 DE MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 20 de mayo de 2026 a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA) con Nit 900155107-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000628-2026, del 29 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES

Que el día Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" Con el NIT: 900155107-1 con representante legal "RAMIRO ARTURO ORTIZ" identificado con el CC: 521736, ubicado en el barrio "Pie de la popa" para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día, 20/04/2026 siendo las 3:35 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" identificado con el NIT: 900155107-1, ubicado en el barrio "Pie de la popa" con coordenadas geográficas N 10°24'49", w75°31'45"., siendo atendida por la señora Nelli Orjuelo, en calidad de Administradora con número de identificación CC: 52476254.



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 4711. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	**SI**		Se encuentra inscrito como generador de aceite desde el 4/06/2020
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar las capacitaciones sobre la gestión de aceite de cocina usados – ACU- 7 de enero del 2026
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar las capacitaciones sobre la gestión de aceite de cocina usados – ACU- 7 de enero del 2026
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con el gestor: **TRAN SATLANTIC GREENTRADE S.A.S**
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		**NO**	Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial NO presento el reporte anual de ACU 2025
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con un dique de contención para los ACU
Cuenta con kit anti derrames	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con un kit antiderrames
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones
Cuenta con trampas de grasas		**NO**	Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con trampa de grasas debido a que tienen planta de tratamiento para sus aguas residuales.
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa		**NO**	Durante la visita se pudo evidenciar que el establecimiento comercial cuenta no cuenta debido a que tienen planta de tratamiento.
Se realiza separación de los residuos debidamente	**SI**		Durante la visita se pudo evidenciar la buena disposición de los residuos solidos
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	**SI**		Se pudo evidenciar que el establecimiento cuenta con el gestor: **BIOGER**

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" no cuenta con trampas de grasa de acero inoxidable, debido a que el establecimiento cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas; los lodos son dispuestos adecuadamente con la empresa BIOGER autorizada para su tratamiento y disposición final.





Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas. Adicionalmente, el establecimiento no dispone de un dique de contención adecuada para su almacenamiento temporal de ACU, cuenta con un Kit antiderrames que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]





Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con dos campanas extractoras instaladas en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias y reciben mantenimiento de manera trimestral.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" genera aguas residuales no domésticas provenientes de la zona de la cocina que son conducidas a una planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas y posterior tratamiento hacia el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

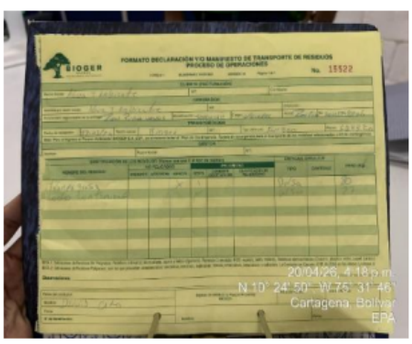
En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias como lo exige la resolución 2184 de 2019

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial cuenta con la empresa BIOGER, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.



3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- *Suelo: no se evidencio ningún aspecto.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
• Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos
• Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
• Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" identificado con el NIT: 900155107-1, ubicado en el barrio "Pie de la popa" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA El establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)": Cumple con unos requisitos establecido por el EPA-Cartagena.

• El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados.
• El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos.
• El establecimiento realiza la separación en la fuerte de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la resolución 2184 de 20190 en su artículo 4.
• El establecimiento incumple con la adecuación en el punto área de acopio de ACU, ya que no cuenta con sistema antiderrame.
• El establecimiento incumple con Resolución 316 de 2018 articulo 9. Ya que no presentó el reporte de generación ACU 2025 dentro del término requerido por ley.

El establecimiento comercial "CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA)" Deberá:
• Presentar el reporte anual de generación de aceite de cocina usado- ACU ante la autoridad ambiental competente, vigencia 2025 en un término de 3 días hábiles. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generado durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedida por el gesto de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena. El cual podrá encontrar el siguiente link: https://epacartagena.gov.co/web/servicio-alciudadano/tramites-y-servicios/registro-de-generadores-y-gestores-deaceites-de-cocina-usado-acu/

• Realizar la caracterización de las aguas y posterior a esto enviar dichos resultados al encargado del alcantarillado público, Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

• Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 3 días.

• Presentar informe de mantenimiento al sistema de tratamiento y el manejo de los lodos generados en el sistema, anexando certificados del gestor con el que realizan su disposición final y/o tratamiento y/o aprovechamiento.

(…)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 316 de 2018, establece lo siguiente: *"Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:*

> *d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor RAMIRO ARTURO ORTIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA), con Nit 900155107-1, ubicado en av el lago cll29d #22-62, en Cartagena de Indias**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMIRO ARTURO ORTIZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE PLAZA), con Nit 900155107-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar el reporte anual de generación de aceite de cocina usado- ACU ante la autoridad ambiental competente, vigencia 2025 en un término de 3 días hábiles. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generado durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedida por el gesto de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena. El cual podrá encontrar el siguiente link: https://epacartagena.gov.co/web/servicio-alciudadano/tramites-y-servicios/registro-de-generadores-y-gestores-deaceites-de-cocina-usado-acu/

2. Realizar la caracterización de las aguas y posterior a esto enviar dichos resultados al encargado del alcantarillado público.

3. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 3 días.

4. Presentar informe de mantenimiento al sistema de tratamiento y el manejo de los lodos generados en el sistema, anexando certificados del gestor con el que realizan su disposición final y/o tratamiento y/o aprovechamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000628-2026 del 29 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA (JUMBO CARIBE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PLAZA), con Nit 900155107-1, al correo electrónico NOTIFICACIONES@CENCOSUD.COM.CO de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA